

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE**
Demandante: **CLAUDIA MILENA CARDONA PEREZ**
Demandados: **MARILUZ MARTINEZ GIL**
CARLOS EDUARDO QUINTERO GONZALEZ
Radicado: **170014003010-2020-00449-00**
Interlocutorio No: **1092**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Analizando detenidamente la demanda se pudo establecer que conforme al artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 2020, la parte demandante envió al correo electrónico de los demandados carlosquintero27@live.com y Mariluz-martinez1991@hotmail.com, copia de la demanda y de sus anexos, pero no se allegó la prueba de que dichos correos electrónicos si fueron recibidos por los demandados, pues de los pantallazos aportados en la demanda se puede establecer que el correo fue enviado, pero no se puede establecer que dicho correo fue recibido por los demandados en su bandeja de entrada tal y como lo establece la referida norma.

En consecuencia de ello, se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso de **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE** promovido por **CLAUDIA MILENA CARDONA PEREZ** identificada con C.C. 30.398.785 y en contra de **MARILUZ MARTINEZ GIL** identificada con C.C. 1.010.198.369 y **CARLOS EDUARDO QUINTERO GONZALEZ** identificado con C.C. 75.095.227, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDA: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **TOMAS FELIPE MORA GOMEZ** identificado con **C.C. 16.071.823** y con **T.P. 152.413 del C.S.J.** para actuar en el proceso conforme al poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ



Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
14df6c444ea55b5e162cf836d1fc497e2e8df71fc7e84feca9451fb25b910915
Documento generado en 09/11/2020 04:22:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>